

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Se añade un nuevo apartado tras el epígrafe “Información institucional, organizativa y de planificación”, con el siguiente contenido:

Registro de actividades de tratamiento

Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales , publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica.

En el apartado “Protección de datos personales”, los dos primeros párrafos pasan a tener el siguiente contenido:

Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.